



Bucaramanga, **22 DE OCTUBRE DE 2020**

RADICADO: NI-32267 CUI:2019-02290

Oficio No. 15419

JUZGADO: **CUARTO** DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

SEÑOR(A)
MAYCOL ANDRES CORREDOR MANTILLA, C.C. N° 1.007.861.732
CALLE 15 N 19 A-41 CASA 3 MANZANA 4 BARRIO VILLA ROSA
BUCARAMANGA

URGENTE

Comendidamente le **NOTIFICO INICIO TRÁMITE ART. 477 C.P.P. DENTRO DEL PROCESO QUE SE VIGILA EN SU CONTRA POR NO PERMANECER EN SU DOMICILIO. (DELITO ILICITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES)**

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS, PARA QUE PRESENTE POR ESCRITO EXPLICACIONES Y/O PRUEBAS QUE QUIERA HACER VALER A SU FAVOR.

EL INCUMPLIMIENTO PUEDE ACARREAR LA PERDIDA DEL BENEFICIO CONCEDIDO (SE ADJUNTA COPIA DEL AUTO). **SIRVASE INFORMAR CORREO ELECTRONICO PARA ENVIO DE COMUNICACIONES**

TRES (3) DIAS – INICIA: **28 DE OCTBRE DE 2020**
TERMINA: **30 DE OCTUBRE DE 2020**

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes advirtiendo que el presente traslado se encuentra publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

EDNA SOFIA ARIAS GELVEZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la comunicación remitida por el Juzgado Trece Penal Municipal con función de control de garantías de Bucaramanga y el reporte del INPEC que antecede, donde se informa a este Juzgado que el sentenciado MAYCOL ANDRÉS CORREDOR MANTILLA fue capturado el 25 de julio de 2020 a las 11:45 horas por fuera de su domicilio y por ello se legalizó su captura por el delito de fuga de presos, se dispone **ABRIR** incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal que indica: *"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes."*

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado MAYCOL ANDRÉS CORREDOR MANTILLA para que dentro de los tres días hábiles siguientes allegue las explicaciones correspondientes frente al incumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión de la prisión domiciliaria, adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer en el presente incidente.

Asimismo, **REQUIÉRASE** a la Defensoría Regional del Pueblo para que asigne un defensor público que asista a MAYCOL ANDRÉS CORREDOR MANTILLA dentro de las presentes diligencias. Una vez se allegue la designación, notifíquese al defensor del auto que da inicio al trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria, informándole los datos de ubicación del condenado que obran a folio 27.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

Maira